Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00546 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REY DE REYES S.A.S. contra LUIS ALFONSO CARDENAS CAMARGO para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Los intereses moratorios sobre el valor de **$2.874.584** que corresponde al capital contenido en la letra de cambio No. 3 que se aportó con la demanda, liquidados desde el 02 de febrero de 2023 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el 27 de mayo de 2023.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor de **$2.874.584** que corresponde al capital contenido en la letra de cambio No. 4 que se aportó con la demanda, liquidados desde el 02 de marzo de 2023 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el 27 de mayo de 2023.

1.3. $2.874.584 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 5 que se aportó con la demanda

1.4. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.3.**, desde el 02 de abril de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.5. $2.874.584 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 6 que se aportó con la demanda

1.6. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.5.**, desde el 02 de mayo de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.7. $2.874.584 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 7 que se aportó con la demanda

1.8. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.7.**, desde el 02 de junio de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.9. $2.874.584 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 8 que se aportó con la demanda

1.10. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.9.**, desde el 02 de julio de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.11. $1.184.832 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 9 que se aportó con la demanda

1.12. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.11.**, desde el 02 de agosto de 2023, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería al abogado JAVIER DARIO CASTRO ESPINOSA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ